

124

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00243
DEMANDANTES: PROCARBÓN
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA BRAKOL S.A.S

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho –fl 169-. (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

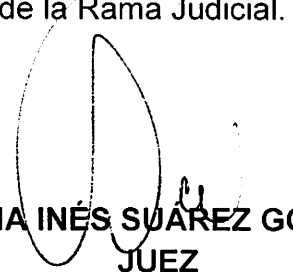
2.- Por secretaría envíense las comunicaciones ordenadas en providencia anterior.

3.- Se requiere a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19.

4.- Si alguna de las partes o apoderados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

5.- Con respecto a los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 064 hoy 24 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria